



Expediente: PAOT-2019-3825-SPA-2364

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2816 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I, II y XII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3825-SPA-2364 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos raza Pastor Alemán, los cuales se encuentran permanentemente amarrados, con una correa muy corta que únicamente les permite estar sentados, situación por la cual presentan problemas en la columna y dificultades para caminar, aunado a que no cuentan con trastes de comida y agua y se observan delgados. (...) son utilizados para resguardar la seguridad del establecimiento, por lo que permanecen varias horas sentados en la entrada del lugar, sin contar con un resguardo adecuado contra las condiciones climáticas. Los ejemplares no se encuentran juntos en los mismos horarios, ya que algunas veces un mismo ejemplar puede permanecer en el lugar por días. Ubicados en la entrada del establecimiento mercantil denominado Yak Casino Pabellón Cuauhtémoc, calle Antonio M. Anza, número 20, locales 9e al 14e, entre Av. Cuauhtémoc colonia Roma Sur, demarcación territorial Cuauhtémoc (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal de esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, diligencia prevista en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3825-SPA-2364

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2816 -2020

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, entrevistándose con una persona del sexo femenino quien refirió ser la encargada del establecimiento denominado "Yak Casino", sin embargo, dijo que no se encontraba en ese momento la persona encargada de la seguridad por lo que se procedió a dejar el oficio citatorio correspondiente.

En atención a lo anterior, el apoderado legal de "Administradora Mexicana de Hipódromo", responsable de "Yak Casino Pabellón Cuauhtémoc" y el adiestrador canino, comparecieron en las oficinas de esta Entidad, manifestando que la sociedad legal a la que pertenecen cuenta con un área dedicada a la crianza y adiestramiento de ejemplares caninos, mismos que son entrenados para fines de guardia y protección, el responsable de coordinar dichas acciones se encuentra debidamente certificado por la Federación Canófila Mexicana A.C. y la Societe Centrale Canine de France. Asimismo refirió que el casino cuenta con un horario de funcionamiento de 10 a 6 horas del día siguiente, el canino está al exterior hora y media y descansa dos horas, además de que hay rotación de caninos y cada dos meses regresan al criadero. Se les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día, durante los tiempos de descanso es alojado en un espacio ubicado al interior del casino en donde deambula libremente, cuenta con agua a libre acceso y lugar para recostarse y descansar.

En seguimiento a la comparecencia, personal adscrito a esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos en el que estableció comunicación con el adiestrador del canino objeto de denuncia y se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino macho, raza pastor alemán.
- Con una condición corporal acorde a su talla y edad.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3825-SPA-2364

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2816 -2020

- No presentaba lesiones ni signos de enfermedad.
- Mostraba un comportamiento sociable.
- Es manejado con una correa que sostiene la persona encargada de su adiestramiento.
- Su lugar de alojamiento es al interior del inmueble, a decir de su adiestrador canino, permanece en la entrada del Casino durante lapsos de hora a hora y media.
- A decir de la persona que atendió la diligencia, el canino es alimentado dos veces al día con croquetas. Cabe señalar que al interior del inmueble se percibieron dos recipientes, uno de comida y otro de agua.
- Asimismo, el perro no presentó signos de deshidratación ni anomalías o molestias al caminar.
- Se hizo la recomendación de colocar un tapete para que el canino no estuviera todo el tiempo en contacto con el piso y el adiestrador le colocó el tapete en ese momento.



Es a señalar que mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, proporcionara elementos probatorios respecto a los hechos que motivaron su denuncia; sin que dicho requerimiento haya sido atendido.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En atención al citatorio, comparecieron en las oficinas de esta Entidad el representante de "Yak Casino Pabellón Cuauhtémoc" y el adiestrador canino objeto de denuncia, quienes refirieron que el animal de compañía está en el área de seguridad por períodos de hora y media y descansa lapsos de dos horas, cuenta con un área de descanso y resguardo al interior del inmueble y es alimentado dos veces al día.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3825-SPA-2364

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2816 -2020

- En seguimiento a la comparecencia, se realizó visita de reconocimiento de hechos constatando la existencia de un ejemplar canino de raza pastor alemán, el cual no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México ya que no presenta lesiones ni signos de enfermedad, cuenta con trastes de agua y croquetas en su área de descanso, aunado a lo anterior no se observaron anomalías o molestias del canino al caminar ni se constataron señales de deshidratación. Cabe señalar que se hizo la recomendación de colocar un tapete para el canino y el mismo fue colocado en ese momento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/PPV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS